

Tumaco 20/01/2026
No. 12202600014 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

EVER ARMANDO CLEVEL ARBOLEDA

Capitán y propietario de la motonave “A MI MODO” con matrícula No. CP-02-1897
San Andrés de Tumaco -Nariño

ASUNTO: Comunicación de auto de prueba –Investigación Administrativa 12022025006
MN A MI MODO con matrícula No. CP-02-7897.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 9 de enero del 2026, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio y la práctica de unas diligencias, las cuales se practicarán en un término no mayor de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 12022025006 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del capitán y propietario de la motonave A MI MODO identificada con matrícula No. CP-02-1897 en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro del término de la etapa probatoria y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones.**

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,



Capitán de Fragata **JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Tumaco.

Anexo: Auto de fecha 9 de enero de 2026

Capitanía de Puerto de Tumaco - CP02

Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 9 de enero de 2026

AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO

Que revisado el expediente que corresponde a la investigación administrativa No.1202202500, adelantada por la Capitanía de Puerto de Tumaco en contra del señor Ever Armando Clevel Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.941.987, en la calidad de capitán de la motonave A MI MODO identificada con matrícula CP-02-1897, se tiene que por parte de este despacho mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2025, ordenó lo siguiente:

“(..)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO de carácter administrativo sancionatorio en contra del señor Ever Armando Clevel Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.941.987, en la calidad de capitán de la motonave A mi modo identificada con matrícula CP-02-7897, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor Ever Armando Clevel Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.941.987, en la calidad de capitán de la motonave A mi modo identificada con matrícula CP-02-1897, por la presunta violación a las normas de marina mercante de los códigos No. 030 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado” 036 “Navegar sin zarpe, cuando este se requiera”, del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7. (...) Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que venció el término legal de quince (15) días, concedido al para la presentación de descargos dentro de la presente investigación administrativa, se observa que no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO TUMACO (E)

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes. Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.

En mérito de lo anterior, la Capitán de Puerto de Tumaco (E) en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE como pruebas las que ya obran en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Teniente de Fragata **GÓMEZ PAREDES SAMANTHA ALEJANDRA**
Capitán de Puerto de Tumaco (E)